

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO DEL OBJETO E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, cuyo objeto es regular el funcionamiento de la Junta General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en cuanto a la celebración de sus sesiones y la actuación de sus integrantes en las mismas.

ARTÍCULO 2. La interpretación del presente Reglamento se realizará conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

ARTÍCULO 3. La Junta General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se integra por el Consejero Presidente del Consejo General, quien la preside; el Secretario General, y los Titulares de las Direcciones de Organización, de Capacitación Electoral, Jurídica, de Partidos Políticos y de Administración, así como los Titulares de las Unidades Técnicas de Comunicación Social, de Informática y Estadística y del Centro de Información Electoral.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ley Electoral: La Ley Electoral de Quintana Roo.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Reglamento: El Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Instituto: El Instituto Electoral de Quintana Roo.

Consejo General: El Consejo General del Instituto.

Junta General: La Junta General del Instituto.

Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto.

Secretario General: El Secretario General del Instituto.

Artículo 5. La Junta General ejercerá las atribuciones previstas en la Ley Electoral, la Ley Orgánica, el Reglamento, los acuerdos, las resoluciones y demás disposiciones de carácter general que emita el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL

CAPITULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 6. En las sesiones de la Junta General, el Consejero Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el proyecto del orden del día que le presente el Secretario General;
- II. Convocar a sesión a los integrantes de la Junta General;
- III. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Junta General;
- IV. Iniciar y levantar las sesiones, además de decretar los recesos que acuerde la Junta General;

- V. Conceder el uso de la palabra a los integrantes de la Junta General, en el orden en que le sea solicitado, de conformidad a lo establecido en el Reglamento;
- VI. Consultar a los miembros de la Junta General, si los asuntos a tratar en la sesión, han sido suficientemente discutidos;
- VII. Tener voto de calidad, cuando, se produjera empate en las votaciones emitidas por los integrantes de la Junta General;
- VIII. Indicar al Secretario General, que registre la votación de las propuestas de proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes de la Junta General;
- IX. Solicitar al Secretario General, en su caso, dar lectura a los informes, acuerdos, resoluciones y/o dictámenes de la Junta General;
- X. Mantener o llamar al orden en las sesiones de la Junta General;
- XI. Declarar, por caso fortuito o fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de las sesiones, cuando así lo apruebe la Junta General;
- XII. Firmar, junto con el Secretario General, previa aprobación, las actas de las sesiones y todos los acuerdos, resoluciones y/o dictámenes que emita la Junta General;
- XIII. Remitir al Consejo General los informes de actividades que realice la Junta General en ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta General;
- XV. Vigilar la aplicación del presente Reglamento; y
- XVI. Las demás que conforme a su naturaleza le sean conferidas por la Ley Electoral, la Ley Orgánica, el Reglamento y demás ordenamientos legales en la materia vigentes en el Estado de Quintana Roo y/o el Consejo General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 7. En las sesiones de la Junta General, el Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar y proponer, previo acuerdo con el Consejero Presidente, el orden del día de las sesiones;
- II. Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes de la Junta General, la información y los anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal, así como llevar el registro de la asistencia a las sesiones en todo momento, debiendo informar durante el transcurso de las mismas sobre la actualización de su inexistencia;
- IV. Presentar a los integrantes de la Junta General y dar lectura de los proyectos de acuerdo, de resolución y de dictamen que serán analizados y aprobados, en su caso;
- V. Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta General y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VI. Levantar el acta de las sesiones y presentarlas para aprobación, en su caso, a los integrantes de la Junta General, tomando en cuenta las observaciones realizadas por todos los integrantes de la misma.
- VII. Dar cuenta de los escritos y correspondencia dirigidos a la Junta General, o aquellos que sean de su competencia, antes de la aprobación del proyecto del orden del día de que se trate;
- VIII. Firmar, junto con el Consejero Presidente, una vez que sean aprobadas, las actas de sesión y todos los acuerdos, resoluciones y dictámenes que la Junta General emita;
- IX. Dar fe de lo actuado en las sesiones;

- X. Legalizar los documentos de la Junta General y expedir las copias certificadas de los mismos, siempre que le sean solicitadas por escrito;
- XI. Integrar el expediente completo de cada una de las sesiones;
- XII. Conducir las sesiones que le encomiende el Consejero Presidente con motivo de su ausencia momentánea o temporal; y
- XIII. Las demás que conforme a su naturaleza le sean conferidas por la Ley Electoral, la Ley Orgánica, el Reglamento y demás ordenamientos legales en la materia vigentes en el Estado, y/o el Consejo General.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES Y JEFES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

Artículo 8. Son atribuciones de los Directores y Jefes de las Unidades Técnicas, integrantes de la Junta General:

- I. Asistir y participar en las deliberaciones de las sesiones de la Junta General, para resolver, colegiadamente, los asuntos de su competencia;
- II. Votar para aprobar las propuestas de proyectos de acuerdo, resolución y/o dictamen que se sometan a la consideración de la Junta General;
- III. Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Revisar previamente la documentación que se remita para la debida comprensión de los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta General;
- V. Informar a la Junta General sobre las actividades desarrolladas en cada Dirección y Jefatura de Unidad Técnica;
- VI. Solicitar al Consejero Presidente la inclusión de algún asunto en el proyecto del orden del día; y
- VII. Las demás que les confieran la Ley Orgánica y el presenta Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE SU CLASIFICACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 9. Las sesiones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.

a) Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse cada mes de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica.

b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Consejero Presidente, cuando lo estime necesario, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 10. Las sesiones no podrán exceder de seis horas de duración.

No obstante, la Junta General podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que la Junta General acuerde otro plazo para su reanudación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL LUGAR DE SU CELEBRACIÓN

ARTÍCULO 11. Las sesiones de la Junta General se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto.

Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito no se garantice el buen desarrollo, la seguridad y/o la libre participación de sus integrantes, el Consejero Presidente podrá convocar a sesión en cualquier otro lugar dentro del territorio del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO TERCERO DE SU CONVOCATORIA

ARTÍCULO 12. Para la celebración de las sesiones de la Junta General, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de sus integrantes, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 13. En aquellos casos que el Consejero Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local la totalidad de los integrantes de la Junta General.

ARTÍCULO 14. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria y el proyecto del orden del día para ser desahogado.

A dicha convocatoria se acompañarán, en su caso, los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

CAPÍTULO CUARTO DEL SU ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 15. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante de la Junta General podrá solicitar al Secretario General la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión de que se trate, hasta con doce horas de anticipación a la realización de la misma, acompañando su solicitud, con los documentos necesarios para su discusión; en tal caso, el Secretario General remitirá a los miembros de la Junta General un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y, en su caso, los documentos necesarios para su discusión, a más tardar con seis horas de anticipación a la realización de dicha sesión.

Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

En el caso de las sesiones extraordinarias solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

ARTÍCULO 16. En las sesiones ordinarias se contemplará dentro del orden del día un apartado concerniente a los asuntos generales, en los cuales los integrantes de la Junta General podrán solicitar la discusión de puntos que no estuvieron contemplados en el orden del día, siempre y cuando no requieran examen previo de documentos o que sean de obvia y urgente resolución.

Se entenderán de obvia y urgente resolución, aquellos asuntos que deban agotarse a la brevedad posible de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia electoral en el Estado de Quintana Roo, o por acuerdo o resolución de los órganos electorales del Instituto, o en su caso, por el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Para tal efecto, una vez desahogado el orden del día de la sesión ordinaria de que se trate, al llegar al punto de los asuntos generales, el Consejero Presidente consultará a los integrantes de la Junta General si existen asuntos generales a tratar, solicitando se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, el Secretario General dé cuenta de los mismos a la Junta General.

Una vez dada la cuenta por parte del Secretario General, el Consejero Presidente cederá el uso de la voz a quien haya solicitado la inclusión de algún asunto general en estricto orden de registro, procediendo a su discusión de conformidad a lo señalado en el apartado de las intervenciones y el debate del Reglamento.

En el caso de las sesiones extraordinarias no se incluirá el punto en el orden del día de asuntos generales.

CAPÍTULO V DE SU QUÓRUM LEGAL Y SU INSTALACIÓN

ARTÍCULO 17. Para que la Junta General pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse el Consejero Presidente o quien lo sustituya en caso de su ausencia

Las resoluciones se tomarán, en su caso, por mayoría de votos de los miembros presentes.

Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne el quórum legal, previo pase de lista de asistencia por parte del Secretario General, se dará un término de espera de treinta minutos para el inicio de la sesión de que se trate.

Transcurrido el plazo del párrafo anterior, el Secretario General pasará lista de asistencia, una vez más, y si aún no se logra la integración del quórum legal, se hará constar tal situación y se citará por escrito de nueva cuenta a los integrantes de la Junta General, quedando notificados en el acto los presentes.

Conforme al supuesto anterior bajo ninguna circunstancia podrá incluirse algún punto o asunto nuevo para su desahogo en el proyecto del orden del día propuesto para la sesión de que se trate.

Cuando no se reúna el quórum legal establecido en el primer párrafo del presente artículo, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la constancia emitida por el Secretario General de inexistencia del quórum legal para sesionar, con los integrantes de la Junta General que asistan.

ARTÍCULO 18. El día fijado para la sesión se reunirán en la sala de sesiones los integrantes de la Junta General.

El Consejero Presidente declarará instalada la misma, previo pase de lista de asistencia y declaratoria de la existencia del quórum legal por parte del Secretario General.

CAPÍTULO VI DE LAS AUSENCIAS EN LAS MISMAS

ARTÍCULO 19. Una vez iniciada la sesión, los integrantes de la Junta General podrán ausentarse de la mesa de sesiones, debiendo informar en todo momento de su ausencia e incorporación a la sesión al Secretario General, para que éste a su vez lo haga constar durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 20. En caso de que el Consejero Presidente se ausente temporalmente de las sesiones de la Junta General, el Secretario General asumirá sus funciones en la conducción de las mismas, lo cual será notificado a sus demás integrantes.

En caso de ausencia temporal o justificada del Consejero Presidente, él mismo será sustituido por el Secretario General de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 30 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 21. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica, en caso de ausencia temporal o justificada del Secretario General a las sesiones, sus funciones serán realizadas por el Director Jurídico, lo cual será notificado a los integrantes de la Junta General.

ARTÍCULO 22. En caso de ausencia temporal o justificada de alguno de los Titulares de las Direcciones y Unidades Técnicas, podrán estos designar algún integrante de su área para que acuda en su representación a la sesión de la Junta General que corresponda.

Para el caso de ausencia justificada, lo anterior deberá ser notificado por escrito al Consejero Presidente y al Secretario General, con cuando menos doce horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 23. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran de ésta, alguno o algunos de sus miembros y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Consejero Presidente, previa instrucción al Secretario General para certificar esta circunstancia, deberá suspenderla, y en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se certificara este hecho, salvo que la mayoría de los integrantes de la Junta General acuerde otro plazo para reanudarla.

TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I DE SU DESARROLLO

ARTÍCULO 24. Las sesiones de la Junta General serán privadas y los integrantes de la misma que asistan a sus sesiones, deberán guardar el debido orden.

Cuando durante las sesiones se presentaren actos que generen grave alteración del orden y hagan imposible el desarrollo normal de las sesiones, éstas podrán suspenderse por el Consejero Presidente, por el tiempo que sea necesario hasta que se restablezca el orden.

El Consejero Presidente adoptará las medidas que estime pertinentes para restablecer el orden en el menor tiempo posible; pero si no fuere posible, solicitará a los integrantes de la Junta General, la suspensión de la sesión en esa fecha y procederá a citar a su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si el desahogo de los asuntos previstos en el orden del día es urgente, podrá solicitar a los integrantes de la Junta, continuar la sesión en otro lugar dentro de las instalaciones propio Instituto, o inclusive fuera de las mismas, de ser el caso.

ARTÍCULO 25. Al inicio de la sesión, el Consejero Presidente solicitará al Secretario General, pasar lista de asistencia, quien para tal efecto nombrará a los integrantes de la Junta General en el orden en que se señalan en la Ley Orgánica, seguidamente, se nombrará al Consejero Presidente y finalizando con la mención de asistencia del propio Secretario General.

Una vez pasada la lista de asistencia, el Secretario General declarará, en su caso, el quórum legal establecido para sesionar validamente, y el Consejero Presidente procederá a instalar formalmente la sesión.

Instalada la sesión, cualquier integrante que no hubiere estado al momento de dicha instalación, podrá incorporarse a la sesión respectiva.

El Secretario General hará constar tal circunstancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 26. Instalada la sesión, serán discutidos, y en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, la propia Junta General acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre que ello no implique la contravención de disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27. Al aprobarse el orden del día, se someterá a consideración de la Junta General la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados a sus integrantes por lo menos con seis horas de anticipación a la hora fijada para la celebración de la sesión de que se trate.

Sin embargo, la Junta General podrá decidir, a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura, a través del Secretario General.

CAPÍTULO II DE LAS INTERVENCIONES Y EL DEBATE

ARTÍCULO 28. Los integrantes la Junta General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Consejero Presidente o de quien presida la sesión en sus ausencias

ARTÍCULO 29. El Secretario General al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, abrirá una primera lista de oradores en la que inscribirá a los miembros de la Junta General que quieran hacer uso de la palabra para la discusión de un asunto en particular.

Acto seguido, la lista se cerrará y el Consejero Presidente les concederá el uso de la palabra, por una sola vez, a quienes se hayan inscrito al inicio de la ronda de discusión y en el orden en que lo hayan hecho.

Bastará que algún integrante de la Junta General pida la palabra para que la primera ronda de intervenciones se lleve a cabo.

En la primera ronda, los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por un máximo de siete minutos.

ARTÍCULO 30. Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto se encuentra suficientemente discutido y en caso de no ser así, se integrará una nueva lista y se abrirá una segunda ronda de debates.

Bastará que algún integrante de la Junta General pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo.

En esta segunda ronda, los oradores se inscribirán y podrán participar de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

ARTÍCULO 31. Una vez concluida la segunda ronda, el Consejero Presidente consultará a los integrantes de la Junta General si se encuentra suficientemente discutido el punto, y en caso de ser así, se pasará a la votación respectiva, o bien, se abrirá una tercera y última ronda, en la cual, la duración de las intervenciones no excederá de tres minutos.

Bastará que algún integrante de la Junta General pida la palabra para que la tercera ronda de intervenciones se lleve a cabo.

ARTÍCULO 32. Si durante el debate los oradores exceden el tiempo estipulado en los artículos anteriores, el Consejero Presidente podrá llamarles la atención mediante una moción.

Los oradores serán prevenidos por el Consejero Presidente cuando su tiempo estuviere por agotarse faltando un minuto.

ARTÍCULO 33. El Consejero Presidente podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores.

Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda.

ARTÍCULO 34. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Consejero Presidente, le pueda solicitar a los Directores o Jefes de las Unidades Técnicas, que informen o aclaren sobre alguna cuestión en particular del debate.

ARTÍCULO 35. Cuando nadie pida la palabra, el Consejero Presidente solicitará al Secretario General que proceda a tomar la votación, en los asuntos que así corresponda, o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

ARTÍCULO 36. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Junta General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro de la Junta General, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

En dicho supuesto, el Consejero Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

ARTÍCULO 37. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 41 del Reglamento.

ARTÍCULO 38. Si el orador se aparta del tema que está discutiendo o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes de la Junta General, el Consejero Presidente le advertirá que se abstenga de hacer comentarios ofensivos.

En caso de que un integrante de la Junta General reciba dos advertencias y no corrija su actitud, el Consejero Presidente le hará una tercera advertencia retirándole el uso de la palabra para intervenir en el punto del orden del día en desarrolló en que haya intervenido.

Lo anterior con independencia de las responsabilidades administrativas que se pudieran generar al respecto.

CAPÍTULO III DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 39. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, siempre que no contravengan los términos que establecen los ordenamientos legales aplicables;
- b) La realización de algún receso durante la sesión;
- c) Suspender la sesión por alguna de las causas previstas en el Reglamento;
- d) Pedir la suspensión de una intervención, cuando el orador se salga del orden, se aparte del punto de discusión, ofenda o calumnie a algún otro miembro de la Junta General;
- e) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- f) Hacer alguna pregunta al orador o solicitarle aclare algunos puntos de su intervención; y
- g) Pedir la aplicación del Reglamento.

ARTÍCULO 40. Toda moción de orden deberá dirigirse al Consejero Presidente, quien la aceptará o negará, en caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante de la Junta General, distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Consejero Presidente podrá someter a votación de la Junta General la moción solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

ARTÍCULO 41. Cualquier integrante de la Junta General podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones al orador deberán dirigirse al Consejero Presidente y contar con la anuencia del orador a quien se haya hecho.

En caso de ser aceptada, la intervención del promovente no podrá durar más de un minuto.

Aceptada la interpelación por parte del orador, se detendrá el tiempo de su participación en tanto se le hace la pregunta y él da respuesta a la misma.

Una vez que informe que ha concluido su respuesta, se reanudará el cómputo de su tiempo de participación.

CAPÍTULO IV DE LA VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DICTÁMENES

ARTÍCULO 42. Los acuerdos, resoluciones y dictámenes de la Junta General serán aprobados por mayoría simple de votos.

El Consejero Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra.

El sentido de la votación quedará asentado en el acta correspondiente.

Ningún miembro de la Junta General podrá salir de la sala de sesiones mientras se realice la votación, antes de hacerlo, emitirá su voto.

ARTÍCULO 43. En las sesiones de la Junta General habrán, según se requiera, dos tipos de votaciones: económica y nominal.

ARTÍCULO 44. La votación económica, se efectuará pidiendo a los integrantes de la Junta General, voten levantando la mano y la mantendrán en esa posición, el tiempo suficiente para que el Secretario General tome nota del sentido de su voluntad.

ARTÍCULO 45. La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:

I. Cada integrante de la Junta General, será nombrado por su nombre y apellido por el Secretario General, en el orden en que señala la Ley Orgánica, con excepción del Consejero Presidente, quien votará al final; cada integrante de la Junta General manifestará el sentido de su voto: a favor o en contra;

II. El Secretario General anotará los nombres de los integrantes de la Junta General que voten a favor o en contra; y

III. El Secretario General hará enseguida el cómputo de los votos y dará a conocer los resultados.

ARTÍCULO 46. Cuando un integrante de la Junta General emita su voto en contra de la propuesta de proyecto de acuerdo, resolución o dictamen que sea sometido a votación, éste invariablemente deberá expresar, en su caso, las razones del sentido de su determinación.

TÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS POSTERIORES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 47. De cada sesión se realizará una versión fonográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros de la Junta General y el sentido de su voto, así como los acuerdos, resoluciones o dictámenes aprobados o en su caso las correcciones de los mismos.

El Secretario General será el responsable de la versión fonográfica de cada sesión.

ARTÍCULO 48. La versión fonográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta. El Secretario General deberá entregar a los integrantes de la Junta General el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá de los cinco días siguientes a su celebración, sin perjuicio de la solicitud que se le

haga en forma directa durante las sesiones de la Junta General, o por escrito de quien acredite su interés jurídico.

Los integrantes de la Junta General deberán entregar al Secretario General en caso de tener alguna observación al proyecto de acta dentro de los tres días siguientes a que fuera notificado.

El proyecto de acta de cada sesión deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria de la Junta General.

En todo caso el Secretario General será el responsable de la elaboración de los proyectos de actas y de la recopilación de las firmas de los integrantes de la Junta General que las mismas intervinieron, una vez que dichos proyecto de actas hubiesen sido aprobados en sesión.

TÍTULO SEXTO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 49. El Reglamento podrá ser abrogado, modificado o derogado por el Consejo General.

Para tal efecto, la propuesta respectiva podrá ser presentada por escrito de manera individual por parte de alguno de los integrantes de la Junta General, con firma autógrafa, ante el Consejero Presidente del Instituto.

ARTÍCULO 50. Una vez recibida la propuesta por el Consejero Presidente del Consejo General, el mismo dará cuenta a la Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a efecto de que dicha Comisión la analice y presente un dictamen al respecto a la Junta General, en un plazo no mayor a quince días hábiles, a fin de que dicho órgano colegiado, una vez efectuado el estudio correspondiente, remita lo conducente, en un plazo no mayor a siete días hábiles siguientes a la fecha en que la Comisión Jurídica le haya presentado la propuesta, al Consejo General para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan las disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad por el Consejo General y/o la Junta General, que contravengan las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. El Reglamento será de observancia general obligatoria para todas las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto, en lo aplicable y conducente.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.